



Manual para organizar Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados



Documento dirigido a funcionarios
de la gerencia de participación ciudadana
de municipalidades provinciales

Gerencia de Información y Educación Electoral - GIEE



ONPE

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

MANUAL PARA ORGANIZAR ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS

PERÚ / GOBIERNO LOCAL / ELECCIONES / CENTRO POBLADO

© Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

Jirón Washington 1894, Lima 1, Perú

Central telefónica: (51-1) 417-0630

Dirección electrónica: informes@onpe.gob.pe

Web: <http://www.onpe.gob.pe>

Todos los derechos reservados

Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales: Doctor Mariano A. Cucho Espinoza

Elaboración: Gerencia de Información y Educación Electoral (GIEE - SGAT)

Acopio y sistematización de la información: Subgerencia de Asistencia Técnica

Diseño y diagramación: Subgerencia de Asistencia Técnica

Fotografías: Fuente-ONPE

Corrección de estilo: Grafos & Maquinaciones SAC

Primera edición

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2014-17565

Lima, diciembre de 2014

1,000 ejemplares

Impreso en RAPIMAGEN S.A., Jirón Ica 342 Lima - Lima

Índice



PRESENTACIÓN

I. Las municipalidades de centros poblados	7
II. Marco legal	9
III. Planificación	11
La elección de autoridades municipales de centros poblados	11
El cronograma electoral	12
1 Elaboración del padrón de electores	13
2 La convocatoria a elecciones	16
IV. Organización del proceso electoral	17
3 Nombramiento del comité electoral.....	17
4 El reglamento electoral.....	18
5 Inscripción de listas de candidatos.....	18
6 Organización de mesas de sufragio	19
7 Sorteo de miembros de mesa	20
8 Capacitación de miembros de mesa y personeros	20
9 Elaboración de la formatería electoral.....	21
10 Jornada electoral	24
11 Publicación de resultados.....	30
12 Proclamación de resultados.....	30
V. ¿Qué es la asistencia técnica?.....	31
VI. Anexos	35
1 Modelo de Convenio de Cooperación Técnica entre la Oficina Nacional de Procesos Electorales y Municipalidades Provinciales	35
2 Modelo de Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblado.....	43
3 Número de Municipalidades de Centro Poblado INEI 2011.....	51
ÍNDICE DE CUADROS, GRÁFICOS E IMÁGENES	
CUADROS	
Cuadro 1 El cronograma	12
Cuadro 2 El padrón por orden alfabético	14

Cuadro 3 Ejemplos de padrón por territorio.....	15
Cuadro 4 Oficinas regionales	41
Cuadro 5 Centros poblados INEI 2011	51

GRÁFICOS

Gráfico 1 Proceso electoral.....	11
Gráfico 2 El rol de los miembros de mesa en la instalación	25
Gráfico 3 El rol de los miembros de mesa en el sufragio	26
Gráfico 4 El rol de los miembros de mesa en el escrutinio.....	27
Gráfico 5 Los usuarios y la asistencia técnica	31

IMÁGENES

Imagen 1 Provincia de Carhuaz	8
Imagen 2 Ejemplo de padrón electoral.....	21
Imagen 3 Ejemplo de cédula	21
Imagen 4 Ejemplo de acta de instalación.....	22
Imagen 5 Ejemplo de acta de sufragio	22
Imagen 6 Ejemplo de acta de escrutinio	23
Imagen 7 Ejemplo de cartel de candidatos	23
Imagen 8 Útiles electorales	24
Imagen 9 Acta de escrutinio y cédula del centro poblado de Quitarcza	24
Imagen 10 Ejemplos de voto válido	27
Imagen 11 Ejemplo de voto válido	28
Imagen 12 Ejemplo de voto válido	28
Imagen 13 Ejemplos de voto nulo	28
Imagen 14 Ejemplos de voto nulo	29
Imagen 15 Ejemplo de voto en blanco.....	29

Presentación



La Ley N° 28440, Ley de Elección de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, dispone que las municipalidades provinciales suscriban convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), con el fin de recibir su asesoría especializada en el planeamiento, organización, conducción y ejecución de esos procesos electorales.

Desde el 2005, la ONPE ha asistido a las municipalidades provinciales, dando recomendaciones para llevar adelante elecciones ordenadas, transparentes y legales, cuyos resultados han sido aceptados por las partes intervinientes.

Fruto de esa rica experiencia es este manual, que recoge distintos aportes y ofrece pautas claras para garantizar que en estos procesos participe la ciudadanía, y sus resultados sean el fiel reflejo de las opciones escogidas por los electores mediante el voto.

Esperamos que este documento sirva de guía a los funcionarios municipales encargados de esta labor organizativa, que contribuirá a la gobernabilidad democrática de los concejos municipales provinciales, que es, también, uno de los objetivos institucionales de la ONPE.

*Lima, diciembre de 2014
Gerencia de Información y Educación Electoral
Oficina Nacional de Procesos Electorales*



I. Las municipalidades de centros poblados



Generalidades

Las municipalidades de centros poblados fueron creadas por la Ley Orgánica de Municipalidades del 2003. Son instancias de la administración municipal que dependen de una municipalidad provincial para la gestión de los servicios públicos y de los recursos que les sean delegados y transferidos. No son instancias de gobierno, pues de acuerdo con el artículo 189 de la Constitución, el territorio está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, “en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local”.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades de centros poblados pueden ser creadas por las municipalidades provinciales¹ para la prestación de servicios en un determinado territorio que por su distancia con la capital del distrito, no es atendido convenientemente por su municipalidad distrital. La ordenanza de creación establece:

- La delimitación territorial.
- El régimen de organización interior.
- Las funciones que se le delegan.
- Los recursos que se le asignan.
- Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

En el procedimiento de creación de una municipalidad de centro poblado, la municipalidad distrital propone a la provincial la jurisdicción que tendrá la nueva municipalidad.

Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Alcalde y regidores son elegidos democráticamente por los vecinos de la circunscripción.

Creación de una municipalidad de centro poblado

Para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho centro poblado y registrados debidamente. Además acreditar dos delegados.

¹Ver el Anexo 3 donde figura la relación oficial del número de municipalidad de centros poblados por provincia a marzo 2011, según el INEI.

- Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece.
- Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y su eventual sostenimiento.
- Que exista opinión favorable del concejo municipal distrital, sustentada en informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, o sus equivalentes, de la municipalidad distrital respectiva.
- Que la ordenanza municipal de creación quede consentida y ejecutoriada.

Según el artículo 129 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es nula la ordenanza de creación que no cumpla con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

Los recursos que administran

Según el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los recursos son los siguientes:

- Los proporcionados mensualmente por las municipalidades provincial y distrital, en proporción a su población y los servicios públicos delegados.
- Los montos que adicionalmente decidan entregarle las municipalidades provincial y distrital, previo acuerdo de sus concejos municipales.
- La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.
- Los arbitrios como contraprestación de los servicios públicos locales que brindan.

IMAGEN 1
PROVINCIA DE CARHUAZ

En este mapa, las municipalidades de los centros poblados de Vicos y Recuay-Huanca, ubicados en el distrito de Marcará, dependen de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.



Fuente: ONPE

II. Marco Legal



Marco legal

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- Ley N° 28458, que establece plazo para la adecuación de las municipalidades de centros poblados a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Las elecciones de autoridades municipales de centros poblados son reguladas por la Ley N° 28440. Las elecciones se realizan con voto universal en un acto convocado por la municipalidad provincial. Se eligen por un período de cuatro años. La organización y ejecución está a cargo de un comité electoral elegido para tal fin.

Según el artículo 5 de la Ley 28440, la municipalidad provincial debe regular –mediante Ordenanza²– todos los aspectos relacionados con el proceso, como la convocatoria, fecha de la elección, conformación del padrón electoral, inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo, proclamación de autoridades, impugnaciones, asunción y juramentación de cargos, etcétera. La ley dice que dicha Ordenanza no debe establecer requisitos mayores que los contemplados en la Ley de Elecciones Municipales.

De conformidad con el último párrafo del mismo artículo, la Municipalidad suscribirá un convenio de cooperación técnica con la ONPE, con la finalidad de recibir asistencia técnica³. Se recomienda solicitarla con la debida anticipación, de manera que reciba asesoría desde la fase de planeamiento.

² Ver en el anexo 2 página 43 una propuesta de reglamento electoral.

³ Ver modelo de convenio en el anexo 1 página 35.



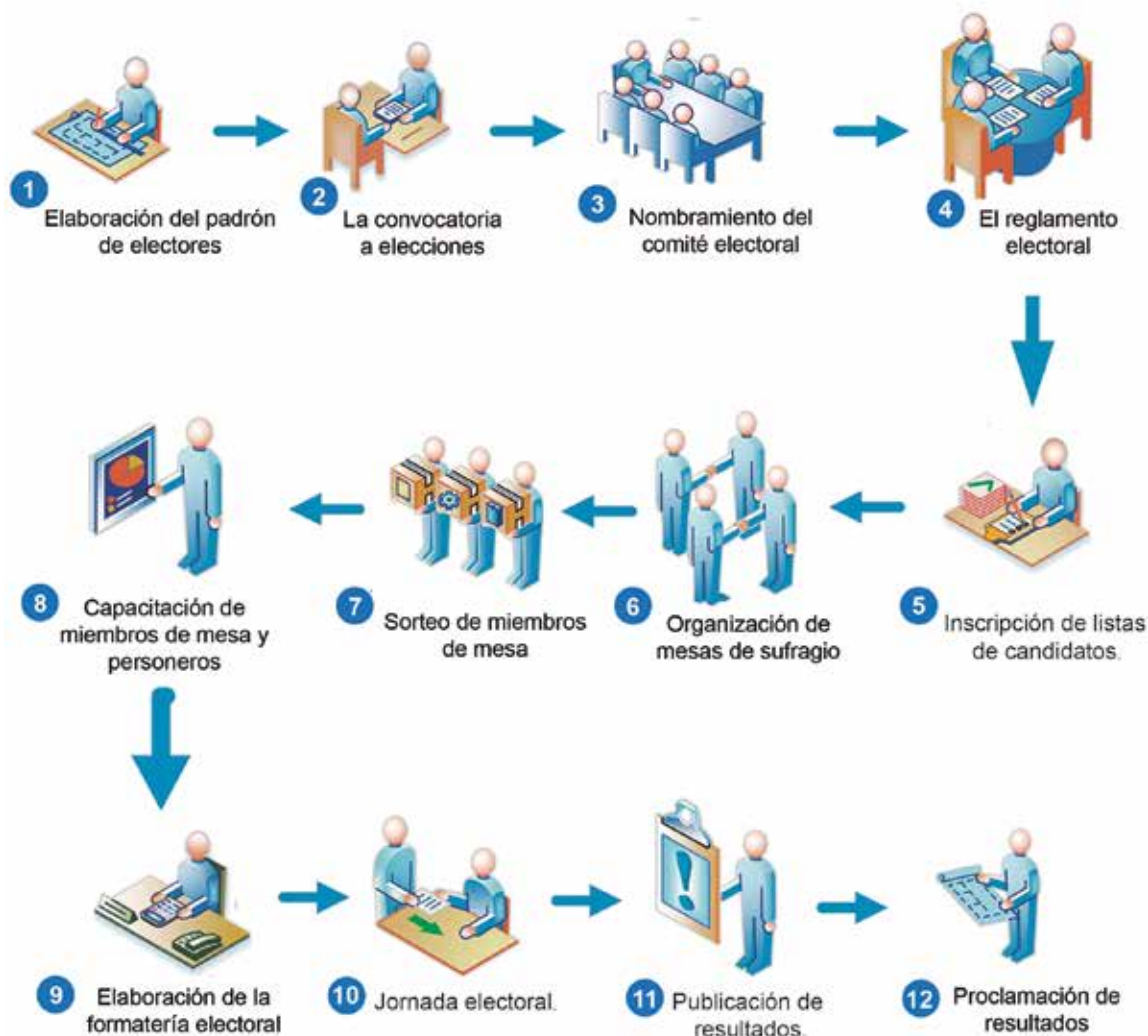
III. Planificación



La elección de autoridades municipales de centros poblados

Un proceso electoral puede ser sencillo si se planifica bien, tomando en consideración las actividades por realizar, los plazos en las que deben ser llevadas a cabo, los actores que deben intervenir y los recursos por utilizarse. Lo contrario a planificar es improvisar o forzar la marcha de los procesos porque los plazos se vencen. Si así sucede, la incompleta, regular o mala realización de las actividades afectará los resultados, generando descontento que puede afectar la gestión del alcalde provincial y de su equipo de gobierno.

GRÁFICO 1 PROCESO ELECTORAL



Fuente: GIEE-ONPE Elaboración: GIEE-ONPE

El cronograma electoral

La planificación del proceso o procesos debe estar a cargo de la gerencia de participación ciudadana o de la oficina que cumpla esas tareas. En esta fase es recomendable firmar el convenio de asistencia técnica con la ONPE. En el siguiente cuadro figuran las actividades electorales y plazos o cronograma.

CUADRO 1 EL CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	DURACIÓN	RESPONSABLE
Actualización del padrón de residentes	De 15 a 45 días	Municipalidad
Convocatoria a elecciones y publicación de la ordenanza con el reglamento electoral	120 días antes de la jornada electoral	Municipalidad
Difusión y motivación para la participación de pobladores	Hasta 1 día antes de la jornada electoral	Municipalidad
Publicación del padrón	7 días	Municipalidad
Corrección y aprobación del padrón	7 días	Municipalidad
Asamblea para sorteo del comité electoral	Antes de 90 días de la jornada electoral	Municipalidad
Designación y reconocimiento del Comité Electoral por un decreto de alcaldía.	7 días	Municipalidad
Instalación del comité electoral (CE)	7 días	Municipalidad y CE
Publicación definitiva del padrón	90 días antes de la jornada electoral	Municipalidad
Inscripción de listas de candidatos	Antes de 60 días	CE
Revisión del cumplimiento de requisitos y subsanaciones	7 días	CE
Publicación provisional de listas de candidatos	Antes de los 45 días del acto electoral	CE
Periodo de tachas a candidatos	3 días útiles	CE
Periodo de resolución de tachas	3 días útiles	CE
Publicación definitiva de listas de candidatos	Hasta 30 días antes del acto electoral	CE
Organización de mesas de sufragio	Hasta 30 días antes del acto electoral	CE
Sorteo de ubicación de las listas en la cédula de votación y de los miembros de mesa	Hasta 30 días antes de la jornada electoral	CE
Elaboración de material electoral	Hasta 3 días antes de jornada electoral	CE
Presentación de planes de gobierno de candidatos	7 días antes de la jornada	CE y Candidatos
Coordinación para la seguridad en la jornada	Hasta 1 día antes de la jornada	Municipalidad
Capacitación de miembros de mesa y personeros	De 3 a 2 días antes de la jornada electoral	CE
Acondicionamiento del local de votación	1 día antes de la jornada	CE
Instalación de mesas y jornada electoral	De 4 a 8 horas	C.E. / MM / Elec.
Consolidación de resultados	Al final de la jornada electoral	CE

Publicación de resultados	Al final de la jornada electoral	CE
Periodo de impugnación de resultados	3 días útiles contados desde la publicación de resultados	Personeros
Resolución de impugnación de resultados	3 días subsiguientes	CE
Apelación de resolución del comité ante la municipalidad	1 día útil	Personeros
Resolución en última instancia	15 días útiles desde la presentación de la apelación	CP
Publicación de resolución o proclamación de autoridades	Dentro de los 30 días útiles siguientes a la jornada electoral	Municipalidad

Fuente: GIEE-ONPE Elaboración: GIEE-ONPE

1. Elaboración del padrón de electores

El padrón electoral es el listado de las personas habilitadas para votar. Permite asignar a cada elector un lugar determinado de votación. Es también garantía de que cada voto corresponde a una sola persona. Asimismo, sirve para establecer el número de votantes y de ausentes en una elección. Entonces, sin padrón electoral no puede haber proceso eleccionario.

A diferencia de otros procesos electorales, por los plazos señalados en la Ley, en estas elecciones la elaboración del padrón de electores es una tarea que debe ser cumplida antes de la convocatoria.

La municipalidad provincial, por medio de la gerencia que esté a cargo o la oficina que haga sus veces, dispone la elaboración del padrón electoral sobre la base de la actualización del que dio origen a la creación del centro poblado. En el padrón debe registrarse a los ciudadanos que residen habitualmente, es decir, que pernoctan, dentro de los límites del ámbito territorial del centro poblado señalado en la ordenanza de su creación.

También se puede solicitar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la relación de los electores que han fijado como domicilio el centro poblado en referencia o en cualquiera de sus anexos, caseríos, etcétera.

Se sugiere que el trabajo de empadronamiento —que está a cargo de la municipalidad provincial— debe hacerse con publicidad previa y en los días y las horas en que la mayor parte de vecinos están en sus hogares.

Según el artículo 4 de la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centro Poblados (LEAMCP), en cada centro poblado habrá un padrón de electores determinado por la residencia de los ciudadanos en este. En consecuencia solo son inscritos en el padrón y votan los ciudadanos que residen permanentemente en el centro poblado.

El hecho de que un ciudadano que haya estado empadronado no se encuentre en su hogar durante el reempadronamiento no debe ser causa para darle de baja, pues una ausencia temporal no debería privarle del derecho de elegir a sus autoridades. Debe haber también un trabajo de supervisión y repaso que complemente el primer empadronamiento para evitar futuros conflictos.

El padrón debe tener una “fecha de cierre”, es decir, que solo los registrados hasta esa fecha conformarán el padrón electoral inicial para los comicios en cuestión. Una vez cerrado el padrón inicial, no se debe agregar electores porque ello incrementaría el riesgo de error, retrasando, a su vez, otras tareas del proceso electoral y generando peligrosas situaciones que pueden comprometer la confianza en el órgano electoral, así como en la limpieza y transparencia del proceso.

El ordenamiento del padrón

El padrón de residentes se puede ordenar de diversas formas: por orden alfabético del apellido paterno, por barrio o calle de residencia o por número de DNI. Lo más recomendable es seguir el primer criterio, excepto cuando el centro poblado tenga anexos, caseríos o similares, en cuyo caso, el criterio territorial puede primar.

Ejemplo de padrón por orden alfabético

CUADRO 2 EL PADRÓN POR ORDEN ALFABÉTICO

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	DNI	Domicilio
01	Acosta	Ojeda	María Angélica	07245878	Los Corales 674, Jacas Alto
02	Bernales	Riquelme	José	41272182	Grau 321, Jacas Alto
03	Corpahuayco	Lazo	Dina	07817132	Lima 640, Jacas Alto
04	Dextre	De Mamani	Julia	09078967	Raimondi s/n, Jacas Bajo
05	Escobar	Risso	Juan Alfonso	06743242	Manuel Espezúa s/n, Jacas B.
06	Figuerola	Quispe	Raymundo	57689232	Bolognesi s/n, Mirador
07	Gutiérrez	Quintanilla	Juan Leonidas	24679321	Jorge Chávez s/n, Antequera
08	Janampa	Huiza	Ana María	09674654	Calle Grande s/n, Mirador
09	Llumpa	De Zavaleta	Rina	74560981	Carretera s/n, Antequera
10	Maquera	Meléndez	Ricardo Agustín	98786651	Arica 231, Jacas Alto
11	Nájar	Timiash	Luz	67093241	Plaza de Armas s/n, Mirador
12	Olano	Sangama	Ruth Idalia	84024352	Carretera s/n, Mirador
13	Purec	Alvites	Sandra Milena	90876512	Arequipa 102, Jacas Bajo
14	Quispe	Yarlequé	Onésimo Brito	09823415	Paradero s/n, Mirador
15	Rumi	Arguedas	Jonathan Marcelo	89764321	Perú 243, Antequera
16	Sucasaca	Rayme	Ildefonso Gotardo	28237085	Plaza de Armas s/n, Jacas A.
17	Suyo	Viuda de Arce	Adelina Rosa	32544699	Repartición s/n, Antequera

Ejemplo de padrón por orden territorial

CUADRO 3 EJEMPLOS DE PADRÓN POR TERRITORIO

Padrón de electores caserío Jacas Alto					
N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	DNI	Domicilio
01	Acosta	Ojeda	María Angélica	07245878	Los Corales 674, Jacas Alto
02	Bernales	Riquelme	José	41272182	Grau 321, Jacas Alto
03	Corpahuayco	Viuda de Lazo	Dina	07817132	Lima 640, Jacas Alto
04	Maquera	Meléndez	Ricardo	98786651	Arica 231, Jacas Alto
05	Sucasaca	Rayme	Ildefonso	28237085	Plaza de Armas s/n, Jacas A.

Padrón de electores, caserío Jacas Bajo					
N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	DNI	Domicilio
06	Dextre	De Mamani	Julia	09078967	Raimondi s/n, Jacas Bajo
07	Escobar	Risso	Juan Alfonso	06743242	Manuel Espezuá s/n, Jacas B.
08	Purec	Alvites	Sandra Milena	90876512	Arequipa 102, Jacas Bajo

Padrón de electores anexo Mirador					
N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	DNI	Domicilio
09	Figuerola	Quispe	Raymundo	57689232	Bolognesi s/n, Mirador
10	Janampa	Huiza	Ana María	09674654	Calle Grande s/n, Mirador
11	Nájar	Timiash	Luz	67093241	Plaza de Armas s/n, Mirador
12	Olano	De Sangama	Ruth Idalia	84024352	Carretera s/n, Mirador
13	Quispe	Yarlequé	Onésimo Brito	09823415	Paradero s/n, Mirador

Padrón de electores anexo Antequera					
N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	DNI	Domicilio
014	Gutiérrez	Quintanilla	Juan Leonidas	24679321	Jorge Chávez s/n, Antequera
015	Llumpa	De Zavaleta	Rina	74560981	Carretera s/n, Antequera
016	Rumi	Arguedas	Jonathan	89764321	Perú 243, Antequera
017	Suyo	Viuda de Arce	Adelina Rosa	32544699	Repartición s/n, Antequera

Fuente: GIEE-ONPE Elaboración: GIEE-ONPE

La municipalidad provincial y el comité electoral deben garantizar que el padrón inicial sea difundido por todos los medios posibles, a fin de que los ciudadanos puedan hacer las observaciones para incluir o depurar nombres, según sea el caso, o corregir los

posibles errores⁴. La publicación previa es importante para que los pobladores que tengan cuestionamientos acerca de personas incluidas en el padrón electoral que no sean residentes puedan tacharlas dentro de un plazo prudencial establecido en el reglamento. Se debe especificar el procedimiento por seguir y los requisitos para la admisión de tachas, así como los mecanismos de resolución. La publicación del padrón electoral debe hacerse en acto público, suscribiendo un acta de publicación las autoridades y ciudadanos que lo presencien.

También se puede solicitar a la ONPE el servicio de verificación externa. La verificación del padrón electoral consiste en compararlo con el padrón que remite RENIEC a la ONPE cada trimestre. Producto de esa comparación, el sistema corrige algunos problemas de digitación, si concuerda los datos consignados, como nombres, apellidos y DNI. No se extrae, elimina, ni reemplaza ningún registro del padrón electoral. Como resultado de esta verificación, se arroja un padrón validado y otro con observaciones que sirve para que la municipalidad provincial haga las correcciones que se necesite.

2. La convocatoria a elecciones

El alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte días de anticipación al acto del sufragio mediante publicación en los medios de comunicación de la provincia, y en carteles en la capital del distrito y en lugares públicos del centro poblado.

La convocatoria debe precisar lo siguiente:

- Autoridad que realiza la convocatoria.
- La base legal.
- El objeto y la fecha de los comicios.
- Tipo de elección por realizarse.
- Cargos por elegir.
- Las circunscripciones electorales en que se realiza el proceso.
- El cronograma electoral.

El plazo de ciento veinte días debe cumplirse necesariamente, pero solo en el caso de que el Centro Poblado sea nuevo, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa días contados a partir de la publicación de la ordenanza de su creación.

Cabe la posibilidad de que una municipalidad provincial de la que dependan varias municipalidades de centros poblados pueda convocar elecciones para una misma fecha si está dentro de los plazos legales. No hay nada en la ley que impida que las fechas de la jornada electoral puedan coincidir. Esa opción dependerá de la capacidad de gestión de la gerencia que esté a cargo. La ventaja de hacerlo en una misma fecha es que se convierte en un hecho importante que llama la atención de los ciudadanos de toda la provincia y favorece la participación ciudadana.

Los recursos económicos y financieros para la realización de la elección provienen de la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se halle el centro poblado.

⁴ Si al cierre del padrón se comprobara que no se alcanza el mínimo de 1,000 electores señalado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la elección no podrá realizarse. El alcalde debe oficiar a la Dirección de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, informando del hecho y presentar denuncia ante el Ministerio Público para que realice las investigaciones a que hubiere lugar.

IV. Organización del proceso electoral



3. Nombramiento del comité electoral

El comité electoral tiene a su cargo la organización del proceso electoral. Es designado por sorteo público dentro de los treinta días siguientes a la convocatoria y está conformado por cinco ciudadanos que domicilian dentro de la delimitación territorial del Centro Poblado, señalada en la ordenanza de su creación.

La municipalidad provincial, a través de la gerencia de participación ciudadana, o la oficina que haga sus veces, debe convocar a una asamblea de pobladores con la debida anticipación y publicidad, tanto sobre lo que será la elección de autoridades municipales del centro poblado como acerca del objetivo de la asamblea. Es recomendable que el sorteo se haga entre el público presente y que también se designen miembros suplentes, pues si se hace sobre todos los empadronados, se corre el riesgo de sortear a personas muy mayores o mujeres con embarazo avanzado o ciudadanos con discapacidades permanentes o temporales que les impida ejercer el encargo.

El día de su instalación, los sorteados eligen entre sus miembros al presidente(a), al secretario(a) y tesorero(a).

La municipalidad provincial formaliza el nombramiento mediante una Resolución de Alcaldía. En ella también se puede designar un asesor del comité, que cumpla, además, tareas de coordinación con la gerencia de participación o la oficina que haga sus veces.

La posibilidad de que un miembro del comité electoral abandone el cargo debe estar contemplada por la respectiva ordenanza provincial, la cual puede establecer el orden en que los suplentes asuman el cargo y con qué documento de respaldo.

Promoción de la participación ciudadana

Como en estas elecciones la participación de los vecinos es decisiva, es responsabilidad de la municipalidad promoverla con una campaña de información desde la actualización del padrón, la convocatoria a elecciones y la realización de las actividades previas al acto electoral. Para ello deben utilizarse los medios de comunicación, pero también los alternativos, como carteles, afiches, gigantografías, volantes y perifoneo. Además, se pueden hacer visitas domiciliarias a los dirigentes de las organizaciones y líderes sociales y programar reuniones informativas.

La actividad de la presentación pública de los planes de gobierno de los candidatos debe ser respaldada en su organización por la municipalidad y el asesor designado, de manera que sea una oportunidad aprovechada para informar a los electores, pero también para la educación ciudadana.

4. El reglamento electoral

La primera actividad a la que debe dedicarse el Comité Electoral con la ayuda del asesor designado por la municipalidad es a la revisión y aprobación de las reglas de juego de la elección y que se plasman en el Reglamento, cuyo modelo se anexa en la página 43.

5. Inscripción de listas de candidatos

Podrán participar todas las organizaciones políticas y alianzas electorales que estén inscritas o no por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones presentando listas de candidatos.

La solicitud dirigida al comité electoral debe contener:

- Datos de la agrupación política y de los candidatos
- Número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores
- Propuesta del plan de gobierno municipal
- Las listas de candidatos, las cuales deberán estar conformadas por no menos del 30% de hombres o mujeres.
- Las listas deben estar integradas al menos por un joven –hombre o mujer– menor de 29 años.
- Las listas deben estar integradas por no menos de un 15% de representantes de pueblos originarios o comunidades nativas.
- Las firmas de los candidatos que integren la lista. Estos candidatos no podrán postular a más de un cargo ni figurar en otra lista.
- El número necesario de firmas de adherentes, en el caso de las listas que no sean de partidos o movimientos regionales con inscripción vigente.

Impedimentos

Conforme a la Ley Orgánica de Elecciones, están impedidos de postular a cargos de elección popular:

- Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados para ejercer cargo público.
- Los sentenciados por delitos penales.
- Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en actividad.
- Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe ser concedida treinta días antes de la elección.
- Otros impedimentos que la ley señale.

Pueden presentarse como candidatos los ciudadanos que no pertenezcan a ningún partido o movimiento regional, en cuyo caso deben presentar una lista de adherentes de vecinos del centro poblado.

Firmas de adherentes

Cuando una lista de candidatos no pertenece a un partido o a un movimiento regional inscrito en el ROP, debe presentar una relación de firmas de respaldo. Respecto a cuál es

un número adecuado de firmas de adherentes que debe pedirse, debe considerarse que, cuando se pide muy pocas firmas, hay posibilidad de que se presenten muchas listas y, al revés, cuando el número de firmas de respaldo es alto, pueden presentarse muy pocas o no presentarse ninguna. Considerando que un centro poblado debe tener como mínimo 1,000 electores, se puede fijar entre el 2% y el 3% de esa cifra el número de firmas que respalden una lista de candidatos para que sea inscrita.

Revisión del cumplimiento de requisitos y subsanaciones

La inscripción de las listas de candidatos tiene carácter provisional. El comité debe tener un plazo prudencial para revisar si las listas de candidatos cumplen con los requisitos señalados por ley o no les afectan los impedimentos, así como para revisar el número de firmas de respaldo por un perito grafotécnico, si fuera el caso.

En caso de que el comité descubriera que uno o varios candidatos no cumplen los requisitos o se encuentran impedidos de postular, deberá notificar al personero para que pueda resolver lo subsanable o reemplazar al candidato en el plazo más breve.

Cerrado el plazo de subsanaciones, el comité electoral publicará las listas de candidatos que cumplen todos los requisitos, en lugares de gran concurrencia de público del centro poblado (mercados, parques, templos, paraderos, etcétera), carteleras de la municipalidad distrital a la que pertenezca y de la municipalidad provincial.

Tachas a los candidatos

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las listas de candidatos, cualquier ciudadano puede formular tacha por escrito y exclusivamente referida al incumplimiento de los requisitos señalados en la ordenanza (o cumplimiento de los impedimentos), que será resuelta por el comité electoral. No tienen valor las tachas sobre supuestas faltas morales del candidato o de asuntos de su esfera íntima.

Para presentar una tacha debe escribirse claramente:

- El nombre completo del que presenta la tacha, no siendo recomendable aceptar tachas anónimas.
- Los fundamentos de la tacha, tanto de hecho como de derecho, si cabe el caso, no siendo admisibles aquellas que no tengan sustento o queden en la mera denuncia.

Una vez recibidas, las tachas deben ser comunicadas a los candidatos, dándoles un plazo igualmente prudencial para la presentación de sus descargos. Luego de ello, será facultad del comité electoral resolver sobre la procedencia o improcedencia de las tachas presentadas, decidiendo si mantiene o excluye al candidato o lista de la contienda electoral.

6. Organización de mesas de sufragio

Dependiendo del número de ciudadanos empadronados y del historial de concurrencia al acto electoral, si el padrón está ordenado por apellidos de los electores o por el número

del DNI, puede dividirse en grupos de votación compuestos entre 300 y 400 ciudadanos. A cada grupo de votación le corresponderá votar en una mesa de sufragio. En cambio, si el padrón está ordenado siguiendo el criterio territorial, las mesas se organizarán por anexo, caserío, barrio, etcétera.

El funcionamiento de las mesas de sufragio depende de los miembros de mesa que cumplen un papel fundamental, pues reciben el voto de los electores, realizan el conteo y resuelven cualquier tacha e impugnación que se presente, como primera instancia. Teniendo en cuenta la función que cumplen, deben saber leer y escribir. Son la máxima autoridad electoral el día de la elección.

7. Sorteo de miembros de mesa

El sorteo de miembros de mesa se hace en acto público convocado con la debida anticipación y publicidad por el comité electoral con el respaldo de la gerencia de participación ciudadana de la municipalidad provincial o la oficina que haga sus veces. Se deben sortear tantos miembros como mesas de sufragio se instalen. Se deben sortear seis miembros por mesa. Como es un trabajo voluntario, se sugiere que solo los presentes en la asamblea puedan ser sorteados. De no completarse el número, en los siguientes días el comité puede inscribir voluntarios con la anuencia de los personeros de las listas de candidatos.

No deben ser miembros de mesa los candidatos, los familiares directos de los candidatos, ni los personeros.

Con la finalidad de evitar el ausentismo de los miembros de mesa el día de la jornada electoral, se puede prever la inscripción voluntaria o el otorgamiento de incentivos. En este último caso se debe realizar un sorteo entre ellos para asignarles los cargos de presidente, secretario o vocal.

8. Capacitación de miembros de mesa y personeros

Dos o tres días antes de la jornada, el comité electoral debe organizar la capacitación de miembros de mesa y personeros en lo que se refiere a los procedimientos de instalación de las mesas, sufragio, escrutinio y conteo de los votos. Se puede contar con personal de la ONPE para que la lleve a cabo.

Si hay varios centros poblados con jornada electoral simultánea, la capacitación debe organizarla la municipalidad provincial y puede centralizarse en un lugar accesible para todos, como un local municipal distrital.

Los personeros representan a las listas de candidatos en contienda y se encargan de defender sus votos. En una mesa de votación, solo debe haber un personero por cada lista. Estos deben acreditarse ante el comité electoral y ante los miembros de mesa el día de la elección para ejercer sus funciones. Adicionalmente a los personeros de mesa, las listas pueden inscribir un personero legal y un personero técnico ante el comité electoral, que acompañe todas las etapas del proceso electoral.

9. Elaboración de la formatería electoral


Los materiales por usarse el día de la jornada son los siguientes:

- Lista de electores: se usa en la mesa, y es donde firman los votantes e imprimen su huella digital (si el reglamento así lo contempla).
- Relación de electores (dos): una copia se usa en la mesa y otra se pega fuera del aula
- Cédulas: tantas como electores figuren en el padrón
- Actas: al menos debe haber una para el comité electoral, una para la municipalidad, una para la ONPE, una para el JNE y tantas como listas de candidatos se hayan presentado.
- Cabinas secretas: una por mesa de sufragio
- Ánforas: una por mesa.
- Cartel de candidatos (tres): uno en la cabina secreta, uno en el aula y otro fuera de ella.
- Lapiceros: tres por mesa.
- Tampón: su uso es opcional, dependiendo de si el reglamento exige la huella digital.
- Hojas de borrador: para el uso de secretario de la mesa.
- Es recomendable también usar cinta adhesiva transparente para cubrir los resultados del acta de escrutinio.

Para el préstamo de ánforas y cabinas, y para el diseño de los formatos como cédulas, actas, cartel de candidatos y padrón electoral, se puede acudir a la ONPE.

Los carteles y cabinas secretas se pueden instalar un día antes. También un día antes, el Comité debe poner todos los materiales dentro del ánfora que corresponderá a cada mesa de sufragio, de tal manera que todo esté a punto cuando lleguen los miembros a instalarlas.

IMAGEN 2 EJEMPLO DE PADRÓN ELECTORAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO VICOS

MESA N° 002

DEPARTAMENTO: ÁNCASH

PROVINCIA: CARHUAZ

DISTRITO: MARCARÁ


FECHA: 28/06/2014

N°	N° DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	FIRMA	HUELLA
1	08671921	CADILLO	GONZALES	TERESA LAURA		
2	08575681	CARRASCO	HERRERA	MARCO ANTONIO		
3	16253895	ROJAS	CÓRDOVA	HENRY		

OBSERVACIONES:

.....

Elaboración: GIEE-ONPE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL
CENTRO POBLADO VICOS

Marque con una cruz + o un aspa x dentro del recuadro que contiene el número de la lista de su preferencia

voto

1

Lista

voto

2

Lista

Elaboración: GIEE-ONPE

IMAGEN 3 EJEMPLO DE CÉDULA

IMAGEN 4 EJEMPLO DE ACTA DE INSTALACIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO VICOS

MESA N° 002

ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo las del ... de de....., se instaló la mesa de votación, pasando luego a la revisión de los materiales.

Cantidad de cédulas de sufragio recibida:
(en números)

OBSERVACIONES:

.....

.....

Presidente	Secretario	Vocal
Nombres:	Nombres:	Nombres:
Apellidos:	Apellidos:	Apellidos:
DNI:	DNI:	DNI:

Personero	Personero
Nombres:	Nombres:
Apellidos:	Apellidos:
DNI:	DNI:

Elaboración: GIEE-ONPE

IMAGEN 5 EJEMPLO DE ACTA DE SUFRAGIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO VICOS

MESA N° 002

ACTA DE SUFRAGIO

Total de electores que votaron:
(en números)

OBSERVACIONES:

.....

.....

Presidente	Secretario	Vocal
Nombres:	Nombres:	Nombres:
Apellidos:	Apellidos:	Apellidos:
DNI:	DNI:	DNI:

Personero	Personero
Nombres:	Nombres:
Apellidos:	Apellidos:
DNI:	DNI:

Elaboración: GIEE-ONPE

IMAGEN 6 EJEMPLO DE ACTA DE ESCRUTINIO

MESA N° 002

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO VICOS

ACTA DE ESCRUTINIO

Candidatos		votos
Lista	1	
Lista	2	
Votos en blanco		
Votos nulos		
Votos impugnados		
Total de votos emitidos		

Siendo las se da por finalizado el escrutinio.

OBSERVACIONES:

.....

.....

Personero

Nombres:

Apellidos:

DNI:

Personero

Nombres:

Apellidos:

DNI:

Presidente

Nombres:

Apellidos:

DNI:

Secretario

Nombres:

Apellidos:

DNI:

Vocal

Nombres:

Apellidos:

DNI:

Elaboración: GIEE-ONPE

IMAGEN 7 EJEMPLO DE CARTEL DE CANDIDATOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO VICOS

CARTEL DE CANDIDATOS

Lista **1**

Homero Cox Carrasco
Alcalde

Arthur Steven Gonzales Garay
Regidor

Denise Hernández Chávez
Regidora

Jaime Palacín Lévano
[...]

Lista **2**

Marcos Herrera Rojas
Alcalde

Elvis Nilton Margarejo Sandoval
Regidor

Iván Christian Miranda Salas
Regidor

Gemina Marlen Navarro Crisoles
[...]

Elaboración: GIEE-ONPE

IMAGEN 8 ÚTILES ELECTORALES



Fuente: ONPE

IMAGEN 9 ACTA DE ESCRUTINIO Y CÉDULA DEL CENTRO POBLADO DE QUITARACZA PROVINCIA DE HUAYLAS

Lista	Votos
AMARILLO	57
ROJO	51
AZUL	51
Votos en Blanco	3
Votos nulos	4
Votos impugnados	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	166

MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (X) EL RECUADRO DE SU PREFERENCIA

LISTA Nº 1 - Amarillo
SR. ELOY MORENO HUIZA
DNI: 32401906

LISTA Nº 2 - Rojo
SR. ARDILES EDER VEGA MORENO
DNI: 40438227

LISTA Nº 3 - Azul
SR. ILDARIO HERMINIO HUIZA D.
DNI: 32401889

EN ESTA ELECCIÓN SE USARON COLORES COMO SÍMBOLOS DISTINTIVOS DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Fuente: ONPE Elaboración: -ONPE

10. Jornada electoral

La jornada electoral empieza un día antes con el acondicionamiento del local de votación, el cual tiene que haber sido solicitado en préstamo con la debida anticipación. El acondicionamiento es la preparación de los ambientes donde se instalarán las mesas de sufragio. Lo más recomendable es que se instalen bajo techo y, de preferencia, en aulas.

En este último caso, se deben reordenar las carpetas para permitir que haya una mesa que será ocupada por los miembros de mesa y un lugar aislado donde se colocará la cabina secreta. No se debe instalar más de dos mesas por aula y evitar hacerlo en pisos elevados. El comité debe garantizar que las aulas utilizadas sean devueltas en las mismas condiciones en las que se encontraron.

Deben colocarse carteles con indicaciones claras respecto a qué mesas están en qué aulas y a qué electores les tocan votar en ellas.

Dependiendo del número de electores del padrón y de los antecedentes de concurrencia y de la disponibilidad de los miembros de mesa, la jornada puede tener una duración de cuatro a ocho horas. El horario de inicio y de término de la votación debe tomar en cuenta las costumbres de la localidad.

Instalación

Los personeros de las listas deben ser autorizados por el comité electoral a presenciar la instalación de las mesas de sufragio. La municipalidad debe garantizar la provisión de refrigerios para los miembros de mesa.

GRÁFICO 2 EL ROL DE LOS MIEMBROS DE MESA EN LA INSTALACIÓN

Instalación



Llegan al local de votación a más tardar media hora antes del inicio del sufragio. Reciben y revisan el material electoral.



El presidente firma las cédulas de votación y pega la relación de electores.



Llenan y firman el Acta de instalación.

Copyright: GIEE-ONPE Elaboración: GIEE-ONPE

Según el artículo 6 de la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados (LEAMCP), el comité electoral podrá solicitar el auxilio de la policía para mantener el orden público, y el reglamento puede establecer que esta coordine con los ronderos o el serenazgo municipal para tales fines. La municipalidad provincial debe dar instrucciones precisas para que el serenazgo acate las disposiciones del comité electoral el día de las elecciones.

Puede ocurrir que no se presente ninguno de los miembros de mesa sorteados y ningún elector de la cola pueda hacerse cargo de la mesa. En ese caso, se puede optar por fusionar o encargar la mesa no instalada a una que ya esté funcionando.

En el caso de la fusión, los padrones se juntan, los electores votan en un ánfora y los miembros de mesa emiten una sola acta para informar de lo acontecido en cada etapa de la elección. En el caso de la administración compartida, los miembros de mesa no juntan los padrones, los electores votan en diferentes ánforas, según padrón, y se utilizan actas por cada mesa administrada.

La fusión o la administración compartida de las mesas no instaladas se realiza con la finalidad de que no se afecte el derecho de los electores a participar en el proceso electoral. El comité electoral debe disponer la fusión o la administración compartida de las mesas de un mismo local en una hora cercana al inicio de la votación, cuando no se complete el número de miembros de mesa requerido y los electores en cola se nieguen a asumir esas funciones. En este caso, se debe buscar la mesa adyacente no instalada o instalada, y proceder a su fusión o administración compartida, siempre y cuando se completen a tres los miembros de mesa.

Sufragio

El sufragio de los electores debe hacerse de la misma manera como se efectúa en las elecciones generales o en las elecciones regionales y municipales, según se ha resumido en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 3 EL ROL DE LOS MIEMBROS DE MESA EN EL SUFRAGIO

Sufragio



Verifican los datos del elector y le entrega la cédula de votación.



Indican al elector que ingrese sin compañía en la cámara secreta.



Indican al elector que deposite la cédula doblada en el ánfora, firme y deje su huella digital en la lista de electores.



Concluida la votación llenan y firman el Acta de Sufragio.

Copyright: GIEE-ONPE Elaboración: GIEE-ONPE

El escrutinio y conteo de votos

El escrutinio de votos se realiza inmediatamente después del cierre de la votación y del llenado del acta de sufragio. Se inicia con la apertura del ánfora y el conteo de los votos emitidos, que contengan la firma del presidente de mesa. El número de votos debe ser igual a la cantidad de sufragantes.

De coincidir el número de cédulas con la cantidad de sufragantes, o una vez resuelta la desigualdad entre estos, se inicia el conteo de votos. El presidente de mesa debe leer en voz alta la opción marcada o escrita, o precisa si el voto está en blanco o es nulo, mostrando

lo leído a los personeros. El secretario, mediante el uso de la hoja borrador y utilizando palotes (III), debe seguir el conteo de los votos válidos a favor de cada una de las listas, el número de votos en blanco y nulos.

GRÁFICO 4 EL ROL DE LOS MIEMBROS DE MESA EN EL ESCRUTINIO

Escrutinio



Cuentan los votos por lista.



Llenan y firman el Acta de escrutinio.



Al finalizar, entregan los materiales al coordinador de la elección.

Copyright: GIEE-ONPE Elaboración: GIEE-ONPE

El reglamento electoral o la directiva debe precisar cuándo un voto es válido y cuándo nulo. Para el resultado de la elección, se debe tener en cuenta solo los votos válidos.

Calificación de los votos

Puede haber tres tipos de voto:

Votos válidos

Ejemplos de voto válido, cuando la cédula precisa que se debe marcar dentro del recuadro que contiene la fotografía del candidato o el número de la lista de candidatos.

IMAGEN 10 EJEMPLOS DE VOTO VÁLIDO



Elaboración: GIEE-ONPE

Al respecto, son válidas las marcas que sobresalen el recuadro, siempre y cuando la intersección de las líneas que la conforman se encuentre dentro. Asimismo las marcadas de manera sinuosa o remarcada.

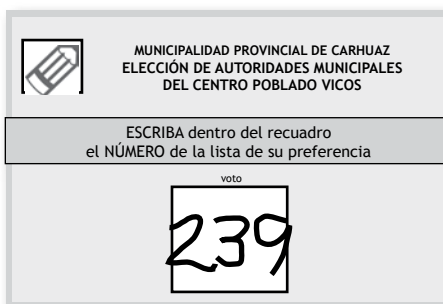
IMAGEN 11 EJEMPLO DE VOTO VÁLIDO



Ejemplos de voto válido, cuando la cédula precisa que se debe escribir dentro del recuadro en blanco.

Son válidas las opciones que sobresalen del recuadro, siempre y cuando la mayor parte de la inscripción se encuentre dentro de este.

IMAGEN 12 EJEMPLO DE VOTO VÁLIDO

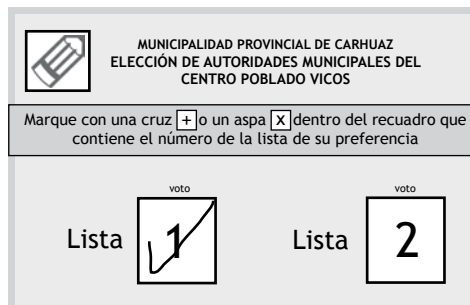
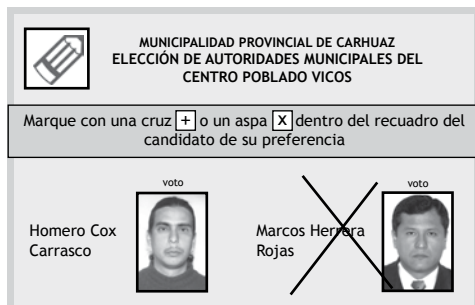


Elaboración: GIEE-ONPE

Votos nulos

Son nulos los votos en una cédula para marcar, cuando la intersección de las líneas se encuentre fuera del recuadro. Asimismo, las marcas diferentes a la especificada en la cédula o la inscripción de algún texto.

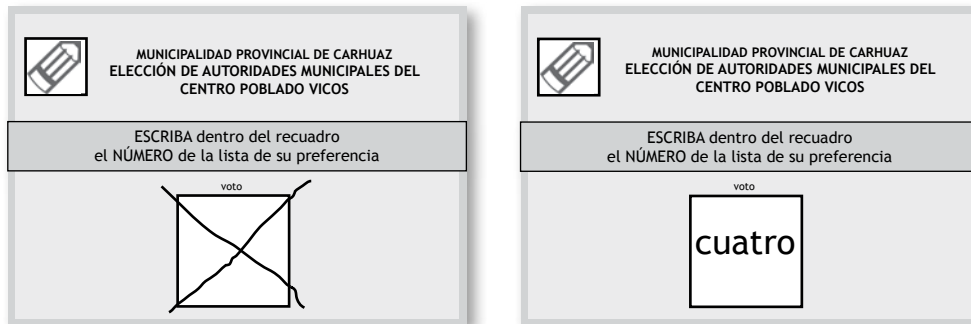
IMAGEN 13 EJEMPLOS DE VOTO NULO



Elaboración: GIEE-ONPE

Son nulas las marcas distintas a las precisadas como válidas en la cédula. Asimismo, aquellas que den cuenta del número de la lista, ya sea con texto, con palotes o en números romanos, si es que esta se inscribió y aparece en el cartel del candidato con números arábigos.

IMAGEN 14 EJEMPLOS DE VOTO NULO

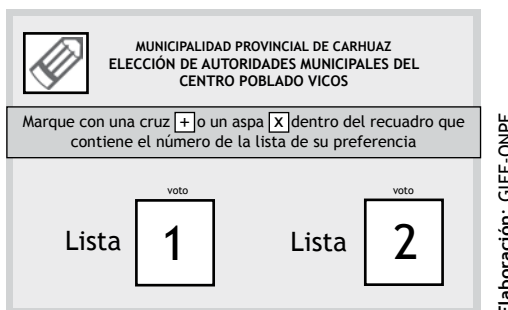


Elaboración: GIEE-ONPE

Voto en blanco

Cuando el elector no ha hecho alguna anotación en la cédula.

IMAGEN 15 EJEMPLO DE VOTO EN BLANCO



Elaboración: GIEE-ONPE

La impugnación al voto la realizan los personeros, tienen derecho a observar o reclamar la decisión realizada por los miembros de mesa respecto a la lectura de los votos.

Una vez efectuada la impugnación los miembros de mesa deben resolver por mayoría si es fundada o infundada.

Si fuera infundada y el personero no apela, se procede a contabilizar el voto. Si el personero apela o cuando es declarada fundada, se anotará en el acta de escrutinio, en la fila de votos impugnados

Concluido el conteo de los votos, los resultados se deben trasladar al acta de escrutinio que es suscrita por los miembros de mesa y los personeros que lo soliciten. De forma opcional, los resultados del acta se pueden proteger con cinta de embalaje transparente cubriendo las cifras y las firmas. Las actas se remiten al comité electoral, mientras se destruyen las cédulas de votación utilizadas y en blanco, como una medida de seguridad. Finalmente, deben colocar una copia del acta de escrutinio en la puerta del aula.

11. Publicación de resultados

Finalizado el escrutinio y cómputo de votos, el comité electoral levanta un acta, publica los resultados y oficia al día siguiente al alcalde provincial entregándoselos.

12. Proclamación de resultados

El alcalde provincial proclama al alcalde y su lista de regidores que obtiene la votación más alta, dentro de los siguientes treinta días útiles, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Se debe dar ese plazo en la eventualidad de que sea presentado un recurso de impugnación contra los resultados.

Impugnaciones de los resultados

Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el comité electoral deben ser presentadas por los personeros dentro de los tres días contados a partir de la publicación, ante el comité electoral. Son resueltas en primera instancia por el comité electoral en los tres días subsiguientes a esa presentación.

Si hay una apelación, ella debe ser presentada al día siguiente de la publicación de la resolución del comité electoral ante la municipalidad provincial.

La apelación debe ser evaluada y resuelta por el concejo municipal provincial —a propuesta de la gerencia de participación ciudadana o la oficina que haga sus veces— en los siguientes quince días útiles de presentada.

V. ¿Qué es la asistencia técnica?



La ONPE brinda asesoría especializada a los comités electorales de organizaciones políticas e instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil, que lo soliciten. Este servicio está regulado por la Directiva “Servicio de Asistencia Técnica y apoyo en materia electoral a organizaciones políticas, instituciones públicas y privadas, y a organizaciones de la sociedad civil” aprobado mediante Resolución Jefatural N° 00145-2014-J/ONPE*. Es un servicio gratuito y permanente y puede comprender la asesoría en la planificación y organización de los procesos electorales, la capacitación a los actores en procedimientos electorales y el diseño de materiales.

Esta asistencia puede abarcar:

1. Revisión de las normas electorales y recomendaciones para su mejora.
2. Verificación del padrón de electores.
3. Planificación y organización de los procesos.
4. Capacitación de actores electorales.
5. Orientación en el acondicionamiento del local de votación.
6. Diseño de cédulas, actas y otros formatos.
7. Préstamo de ánforas y cabinas.
8. Asistencia a los miembros de mesa en la jornada electoral.
9. Evaluación de todo el proceso.
10. Implementación del voto electrónico, según condiciones fijadas por la ONPE.

GRÁFICO 5 LOS USUARIOS Y LA ASISTENCIA TÉCNICA

Usuario



- 1 Presenta solicitud, indicando elección, ámbito y fecha. Adjunta credenciales y reglamento.

Asistencia técnica



- 2 Revisa la solicitud y coordina atención.



- 3 Brinda el servicio.



- 4 Elabora el informe.

Usuario



- 5 Evalúa la asistencia técnica recibida.

Fuente: GIEE-ONPE Elaboración: GIEE-ONPE

* Resolución Jefatural N° 00145-2014-J/ONPE, disponible en <http://www.web.onpe.gob.pe/resoluciones.html>

¿Quiénes atenderán mi solicitud?

La atención a las organizaciones e instituciones nacionales o de Lima Metropolitana y el Callao está a cargo de la Subgerencia de Asistencia Técnica, cuyo personal atiende en la sede central de la ONPE, ubicada en el jirón Washington 1894, Cercado de Lima. Mayor información en el teléfono 417-0630, anexos 8313, 8314, 8318 y 8319.

La atención a las organizaciones e instituciones de otras provincias del país está a cargo de las Oficinas Regionales de Coordinación, ubicadas en las siguientes direcciones y teléfonos:

ABANCAY. Jirón Arequipa 1019, Abancay.
Teléfono: 083-321898

AREQUIPA. Urbanización La Perlita manzana A, lote 12, número 112, Cercado.
Teléfono: 054-220302

AYACUCHO. Jirón Manco Capac 573 tercer piso.
Teléfono: 066-317358

CAJAMARCA. Jirón Mariano Iberico 313, Urbanización Horacio Zevallos.
Teléfono: 076-362086

CHACHAPOYAS. Jirón Amazonas 1231.
Teléfono: 041-477158

CHICLAYO. Calle Las Diamelas 449 Urbanización Los Abogados.
Teléfono: 074-236138

CUSCO. Avenida Infancia, manzana B, Lote 3, Urbanización COOVECRIF.
Teléfono: 084-221308

HUACHO. Urbanización Los Sauces, manzana B lote 8, segundo piso.
Teléfono: 239-5930

HUANCAYO. Calle Real 582, oficina 301, El Tambo.
Teléfono: 064-245830

HUÁNUCO. Jirón Tarapacá 699, tercer piso.
Teléfono: 062-515319

HUARAZ. Avenida Agustín Gamarra 624, segundo piso.
Teléfono: 043-423373

ICA. Calle Los Laureles, manzana D, lote 26, Urbanización San José.
Teléfono: 056-221795

IQUITOS. Calle Napo 652.
Teléfono: 065-236519

PIURA. Calle Los Geranios manzana P lote 19, Urbanización Miraflores, Castilla Piura.
Teléfono: 073-205194

PUCALLPA. Jirón Tarapacá 470, segundo piso, Callería.
Teléfono: 061-572759

PUNO. Jirón José M. Moral 110, Barrio San Antonio.
Teléfono: 051-367064

TACNA. Calle Arica 429, segundo piso.
Teléfono: 052-412102

TARAPOTO. Jirón San Martín 373, tercer piso.
Teléfono: 042-521762

TRUJILLO. Avenida Jesús de Nazaret 320, segundo piso, Urbanización San Andrés.
Teléfono: 044-225489



VI. Anexos



ANEXO 1

MODELO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Técnica que celebran, de una parte, la **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, con RUC N° 20291973851, con domicilio en Jr. Washington N° 1894, Cercado de Lima, debidamente representada por el (la) Jefe de ONPE o Gerente de la GOECOR de la ONPE, Sr(a). (Nombres y Apellidos), identificado(a) con DNI N° (Número), designado(a) mediante Resolución Jefatural N° (Número), en adelante **LA ONPE**; y de otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE (NOMBRE DE LA PROVINCIA)**, con RUC N° (Número) y con domicilio legal en (Domicilio legal), debidamente representada por su Alcalde(sa), Sr(a). (Nombres y Apellidos), identificado(a) con DNI N° (Número), en adelante **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA ONPE es un organismo constitucional autónomo que forma parte de la estructura del Estado, conformante del Sistema Electoral Peruano. Es la máxima autoridad electoral especializada en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares a su cargo. Brinda apoyo y asistencia técnica a las organizaciones políticas en sus procesos de democracia interna, así como a toda organización oficialmente reconocida que requiera de apoyo imparcial para sus procesos electorales. Tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales. Goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL es el órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Es promotora del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley N.° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** a través de

una ordenanza, se encarga de: la convocatoria, establecer la fecha del sufragio, de la conformación del padrón electoral, inscribir a los candidatos, regular los impedimentos, resolver las tachas, establecer las reglas de cómputo y proclamación de las autoridades de los centros poblados, resolver impugnaciones, establecer la asunción y juramentación de los cargos y demás aspectos relacionados con el proceso electoral. Para efectos de cumplir con lo señalado, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** designará mediante sorteo a un Comité Electoral y suscribirá convenios de cooperación técnica con **LA ONPE**, a fin de que le brinde asistencia técnica electoral, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos en que **LA ONPE** prestará el servicio de asistencia técnica y apoyo en materia electoral a **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** y al Comité Electoral encargado de la organización del proceso de elección de autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados de la jurisdicción.

Para efectos del presente convenio, se entenderá por asistencia técnica electoral la asesoría especializada en la planificación, regulación, organización y ejecución de los procesos electorales que preste **LA ONPE** a los funcionarios de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** y a los miembros del Comité Electoral. Asimismo, se entenderá por apoyo la ayuda logística referida al diseño de materiales electorales, la capacitación a actores electorales, el préstamo de implementos electorales, la verificación de los padrones electorales y/o el desarrollo del servicio de voto electrónico que realice **LA ONPE**, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

CLÁUSULA TERCERA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las modalidades de cooperación que **LA ONPE** podría brindar a **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** para los fines del presente convenio son los de asistencia técnica en los siguientes aspectos:

- En la planificación y organización de procesos electorales.
- En la elaboración y revisión de los instrumentos normativos de carácter electoral, teniendo en consideración la legislación electoral en general.
- En la conformación de las mesas receptoras de votos, así como durante el desarrollo de la jornada electoral.

Así también, brindando apoyo en el desarrollo de las siguientes actividades:

- En la elaboración y verificación del padrón electoral.
- En el diseño y elaboración de materiales electorales como cédulas de sufragio, actas

electorales y cualquier otro material que sea de utilidad para la realización de los procesos electorales.

- En la elaboración y ejecución de programas de capacitación y educación electoral, dirigidos al Comité Electoral, miembros de mesa y electores en general.
- En la instalación de las mesas receptoras de votos, mediante el préstamo de implementos electorales necesarios para la realización de los procesos electorales (ánforas y cabinas).
- En los procesos electorales con voto electrónico, de acuerdo a los procedimientos aprobados por **LA ONPE**.

Las modalidades de cooperación que **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** podrá brindar a **LA ONPE** para los fines del presente convenio se establecen en la cláusula octava del presente convenio y en futuras adendas.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución del presente convenio, en cada oportunidad en que sea requerido el servicio de asistencia técnica y apoyo en materia electoral, las partes aprobarán un Plan de Trabajo en el cual se precisará:

- Las materias que comprenderá el servicio de asistencia técnica y apoyo en materia electoral que preste **LA ONPE**.
- Las actividades y obligaciones específicas a las que se comprometen las partes para garantizar la ejecución del Plan de Trabajo.
- El cronograma de trabajo, en el que se indicará los plazos de ejecución de las actividades, señalándose los casos en los que su incumplimiento acarrea la imposibilidad de seguir prestando el servicio.

Los planes de trabajo serán suscritos por los representantes institucionales, quienes velarán por su operatividad y puesta en práctica.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL se compromete a:

- Poner a disposición de **LA ONPE** sus normas electorales, así como el respectivo calendario de sus procesos electorales, a la firma del presente convenio.
- Custodiar y hacer buen uso de los implementos electorales, logísticos o cualquier bien que haya sido entregado por **LA ONPE**, sin más deterioro que el producido por el uso ordinario de los mismos. De producirse la pérdida, robo o deterioro grave de los bienes

que impida su funcionamiento y posterior uso, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** deberá devolver bienes de similares características a **LA ONPE** en el plazo de un (1) mes. En caso contrario, se aplicará la Cláusula Décimo Primera del presente convenio.

- Proporcionar las instalaciones adecuadas, los equipos previamente definidos y las facilidades necesarias para la ejecución eficiente de los servicios, brindando seguridad al personal y a los equipos de **LA ONPE**, de acuerdo con los planes de trabajo.
- Comprometer la asistencia a las reuniones de trabajo del representante de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** y de las autoridades que sean convocadas para la ejecución de los planes de trabajo.
- Subsanan las irregularidades que se produzcan en el proceso electoral que sean debidamente notificadas por **LA ONPE**, asumiendo las responsabilidades propias de no realizar dichos correctivos.
- Realizar las acciones que garanticen el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados de común acuerdo por las partes.
- Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo

LA ONPE se compromete a:

- Destinar el personal profesional y técnico necesario para ejecutar la asistencia técnica, de acuerdo al servicio solicitado.
- Realizar las acciones que garanticen el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados de común acuerdo por las partes.
- Proporcionar los implementos electorales y logísticos necesarios para el cumplimiento de las actividades, según el servicio solicitado.
- Notificar a los representantes de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** y/o a los miembros del comité electoral, de las irregularidades constatadas durante el desarrollo del proceso electoral.
- Emitir informes sobre el desarrollo del proceso electoral y sobre la culminación de la ejecución de los planes de trabajo.
- Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes designan a sus representantes institucionales, quienes tendrán la responsabilidad de realizar las coordinaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente convenio y de los planes de trabajo respectivos.

- **LA ONPE** designa como su representante a la (Gerente de Información y Educación Electoral / Responsable de la Asistencia Técnica en el caso de la GOECOR).
- **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** designa como su representante al (cargo del representante).

Las comunicaciones de coordinación entre las partes deberán ser hechas por escrito, pudiendo los representantes establecer cualquier otra forma de coordinación que les parezca conveniente durante la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Los gastos derivados de las actividades a que se obliga **LA ONPE**, de conformidad con la Cláusula Quinta del presente convenio y los planes de trabajo aprobados, serán los que correspondan a la utilización de los recursos humanos y bienes de la institución, de acuerdo a su presupuesto. Cualquier otro gasto requerido para garantizar el cumplimiento del convenio y planes de trabajo no contemplado en el presupuesto de **LA ONPE**, estarán a cargo **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**.

El Plan de Trabajo a que se hace referencia en la Cláusula Cuarta detallará las obligaciones específicas a las que se comprometen las partes precisando las cuestiones financieras.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Técnica en materia electoral, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, entre ambas institucionales.

En contraprestación, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** se compromete a:

- Brindar un auditorio / una sala de reuniones (de ser posible se precisará nombre y ubicación del mismo) a **LA ONPE**, con la finalidad de que desarrolle actividades de difusión, educación, capacitación y asistencia técnica en materia electoral, durante la vigencia del convenio.
- Brindar su centro de esparcimiento (de ser posible se precisará nombre y ubicación del mismo) a **LA ONPE**, con la finalidad de que desarrolle actividades de evaluación con el personal de la institución.
- Auspiciar eventos que desarrolle **LA ONPE** en materia electoral, durante la vigencia del convenio.
- Difundir en sus paneles informativos, revistas y otros medios de comunicación, las actividades de educación, capacitación y asistencia técnica en materia electoral que **LA ONPE** desarrolle, durante la vigencia del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración de dos años, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto de común acuerdo por las partes, para lo cual se suscribirá la adenda de resolución correspondiente.

Asimismo, **LA ONPE** podrá resolver de pleno derecho el convenio cuando se susciten los siguientes casos:

- La pérdida de legitimidad y/o autonomía del Comité Electoral encargado de organizar la elección de autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados.
- La falta de garantías para la realización de elecciones limpias, transparentes y respetuosas de la libre voluntad de los electores
- La falta de subsanación de las irregularidades notificadas o informadas.
- Incumplimiento de las actividades previstas en los respectivos planes de trabajo a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente convenio.
- Incumplimiento de alguna de las disposiciones previstas en el presente convenio.

Para tales efectos bastará con cursar una comunicación simple con una anticipación de hasta 3 días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se rige por las leyes de la República del Perú. Cualquier controversia o cuestión litigiosa que surja con relación a la ejecución o interpretación del presente instrumento, incluida su ineficacia, inexistencia o invalidez será resuelta en aplicación del Principio de Buena Fe entre las partes y, de ser el caso, conforme a los procedimientos de conciliación previstos en la normativa nacional.

En señal de conformidad y aceptación, las partes firman en dos (02) ejemplares el presente convenio, el día del mes de del .

(Nombres y Apellidos)
Jefe o Gerente de la GOECOR de la ONPE

(Nombres y Apellidos)
Alcalde(sa) de la Municipalidad
Provincial de (ciudad)

CUADRO 4 OFICINAS REGIONALES

ORC	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	ORC	DEPARTAMENTO	PROVINCIA
ABANCAY	APURIMAC	ABANCAY ANDAHUAYLAS ANTABAMBA AYMARAES CHINCHEROS COTABAMBAS GRAU	CUSCO	CUSCO	ACOMAYO ANTA CALCA CANAS CANCHIS CHUMBIVILCAS CUSCO ESPINAR LA CONVENCION PARURO PAUCARTAMBO QUISPICANCHI URUBAMBA
AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA CAMANA CARAVELI CASTILLA CAYLLOMA CONDESUYOS ISLAY LA UNION		MADRE DE DIOS	MANU TAHUAMANU TAMBOPATA
AYACUCHO	AYACUCHO	CANGALLO HUAMANGA HUANCA SANCOS HUANTA LA MAR LUCANAS PARINACOCHAS PAUCAR DEL SARA SARA SUCRE VICTOR FAJARDO VILCAS HUAMAN	HUANCAYO	HUANCAVELICA	ACOBAMBA ANGARAES CHURCAMP HUANCAVELICA TAYACAJA
				JUNIN	CHANCHAMAYO CHUPACA CONCEPCION HUANCAYO JAUJA JUNIN SATIPO TARMA YAULI
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJABAMBA CAJAMARCA CELENDIN CHOTA CONTUMAZA CUTERVO HUALGAYOC SAN MARCOS SAN MIGUEL SAN PABLO	HUANUCO	HUANUCO	AMBO DOS DE MAYO HUACAYBAMBA HUAMALIES HUANUCO LAURICOCHA LEONCIO PRADO
CHACHAPOYAS	AMAZONAS	BAGUA BONGARA CHACHAPOYAS CONDORCANQUI LUYA RODRIGUEZ DE MENDOZA UTCUBAMBA	HUANUCO	HUANUCO	MARANON PACHITEA PUERTO INCA YAROWILCA
				PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION OXAPAMPA PASCO
CHICLAYO	CAJAMARCA	JAEN SAN IGNACIO SANTA CRUZ	HUARAZ	ANCASH	AIJA ANTONIO RAIMONDI ASUNCION BOLOGNESI CARHUAZ
	LAMBAYEQUE	CHICLAYO FERREÑAFE LAMBAYEQUE			

OFICINAS REGIONALES DE COORDINACIÓN (ORC) Y ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN

ORC	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	ORC	DEPARTAMENTO	PROVINCIA		
HUARAZ	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	PUCALLPA	UCAYALI	ATALAYA		
		CASMA			CORONEL PORTILLO		
		CORONGO			PADRE ABAD		
		ICA	HUANCAVELICA	HUARAZ	PUNO	PUNO	PURUS
				HUARI			AZANGARO
			HUARMEY	CARABAYA			
			HUAYLAS	CHUCUITO			
			MARISCAL LUZURIAGA	EL COLLAO			
			OCROS	HUANCANE			
			PALLASCA	LAMPA			
			POMABAMBA	MELGAR			
			RECUAY	MOHO			
SANTA	PUNO						
SIHUAS	SAN ANTONIO DE PUTINA						
YUNGAY	SAN ROMAN						
ICA	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TACNA	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO		
		HUAYTARA			ILO		
	ICA	TACNA	MARISCAL NIETO				
	CHINCHA		CANDARAVE				
IQUITOS	LORETO	ICA	TARAPOTO	LORETO	JORGE BASADRE		
		LORETO			TACNA		
		MARISCAL RAMON CASTILLA			TARATA		
LIMA	LIMA	MAYNAS	TARAPOTO	SAN MARTIN	ALTO AMAZONAS		
		REQUENA			DATEM DEL MARAÑON		
PIURA	PIURA	BARRANCA	TRUJILLO	LA LIBERTAD	BELLAVISTA		
		CAJATAMBO			EL DORADO		
		CANTA			HUALLAGA		
		CAÑETE			LAMAS		
		HUARAL			MARISCAL CACERES		
		HUAROCHIRI			MOYOBAMBA		
	TUMBES	TUMBES			HUAURA	PICOTA	
					OYON	RIOJA	
					YAUAYOS	SAN MARTIN	
					CONTRALMIRANTE VILLAR	TOCACHE	
					TUMBES	ASCOPE	
					ZARUMILLA	BOLIVAR	
PUCALLPA	LORETO	UCAYALI	CHEPEN				
			GRAN CHIMU				
			JULCAN				
			OTUZCO				
			PACASMAYO				
			PATAZ				
			SANCHEZ CARRION				
			SANTIAGO DE CHUCO				
			TRUJILLO				
			VIRU				

Fuente: web ONPE

ANEXO 2

MODELO DE REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 El presente reglamento norma el proceso de elecciones de autoridades municipales de centro poblado de la provincia de.....

Artículo 2 El presente reglamento tiene su base legal en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- c) Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- d) Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centro Poblado

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3 En las elecciones de autoridades municipales de centro poblado se elige un alcalde y cinco regidores quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro años contados a partir de su proclamación.

Artículo 4 El alcalde provincial solicita la asistencia técnica de la ONPE antes de la convocatoria a la elección. La convocatoria se realiza con ciento veinte días de anticipación a la fecha de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Artículo 5 En la convocatoria, deberá indicarse día, hora, cronograma y actividades por desarrollarse durante el proceso electoral.

Artículo 6 La elección de autoridades municipales de centro poblado se realizará un día domingo, en un solo acto, en forma simultánea, en la fecha señalada en el cronograma electoral de ... horas a ... horas.

Artículo 7 Para la elección de autoridades municipales de centro poblado, cada centro poblado de la provincia constituye un distrito electoral.

Artículo 8 Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral, siendo obligatoria la presentación del DNI para ejercer derecho al sufragio.

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 9 El padrón electoral está determinado por la residencia de los pobladores en cada centro poblado. Se entiende por pobladores residentes al ciudadano mayor de

dieciocho años, que cuenta con DNI y domicilie efectivamente en la zona, debidamente probado.

Artículo 10 La municipalidad provincial dispondrá que se elabore o actualice el padrón electoral, según corresponda, sobre la base del padrón que dio origen al centro poblado o al utilizado en anteriores elecciones.

Artículo 11 En el padrón electoral deberá consignarse los apellidos paterno y materno, nombres, DNI y domicilio de los electores.

Artículo 12 La municipalidad publicará el padrón electoral de manera obligatoria, hasta quince días después de convocado el proceso de elecciones en cada centro poblado.

Artículo 13 Los electores que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o sus datos se consignen de manera errónea, tienen derecho a reclamar ante la municipalidad provincial. Asimismo, cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular reclamaciones, tachas e impugnaciones a su conformación, presentando las pruebas pertinentes, en un plazo de tres días a partir de la fecha de publicación, debiendo pronunciarse la municipalidad en un plazo de tres días.

Artículo 14 Una vez subsanadas las reclamaciones a los que se refiere el artículo 13 del presente reglamento, la municipalidad provincial procederá a publicar de manera definitiva el padrón electoral, no admitiéndose bajo ninguna circunstancia cambios en dicho documento.

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 15 La organización y el desarrollo del proceso electoral estará a cargo del comité electoral de cada centro poblado, cuyos miembros serán sorteados en acto público convocado para tal fin por la municipalidad provincial con presencia de un representante de la municipalidad distrital, dentro del término de los treinta días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones.

Artículo 16 La municipalidad sorteará a cinco titulares y cinco suplentes entre los pobladores que figuren en el padrón electoral. Ella extenderá una credencial para los titulares.

Artículo 17 El comité electoral quedará conformado por cinco pobladores. El comité electoral determinará entre sus miembros quién lo presidirá y se instalará en la fecha de su conformación.

Artículo 18 Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave o imposibilidad declarada por el comité electoral, en el orden que fueron sorteados, previa juramentación, extendiéndole la credencial respectiva.

Artículo 19 El comité electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan

la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, y que el escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia.

Artículo 20 El comité electoral dará cumplimiento al cronograma que especifica detalladamente las fechas y plazos, y garantizará el cumplimiento oportuno de las actividades necesarias para la realización del proceso.

Artículo 21 El comité electoral cesará en sus funciones con la entrega del acta de resultados a la municipalidad provincial o una vez resueltas en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.

Artículo 22 El comité electoral resuelve en única instancia las reclamaciones, tachas e impugnaciones que se presenten durante el proceso electoral, salvo en el caso al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23 El comité electoral toma sus decisiones por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de ello con la suscripción del acta correspondiente.

Artículo 24 Son funciones del comité electoral de cada centro poblado:

- (a) Organizar, conducir y controlar el proceso electoral.
- (b) Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
- (c) Designar un lugar para la realización de sus actividades.
- (d) Elaborar su plan de trabajo, según el cronograma y las actividades.
- (e) Elaborar el presupuesto del proceso electoral.
- (f) Admitir las listas de candidatos.
- (g) Aprobar la cédula de votación y el resto de material electoral.
- (h) Difundir entre los electores el proceso electoral.
- (i) Acondicionar el local de votación .
- (j) Comunicar a las autoridades, instituciones y medios de comunicación sobre actividades del proceso electoral.
- (k) Acreditar al personero general de cada lista participante.
- (l) Coordinar con las instituciones y realizar las gestiones necesarias para garantizar el desarrollo del proceso.
- (m) Realizar el debate sobre los planes de trabajo entre los candidatos participantes.
- (n) Llevar ordenadamente la documentación, los gastos efectuados de los cuales dará cuenta a la municipalidad provincial una vez acabada sus funciones.

DE LAS INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS

Artículo 25 Para ser elegido alcalde o regidor del centro poblado se requiere:

- (a) Ser ciudadano en ejercicio y estar inscrito en el padrón electoral del respectivo centro poblado.
- (b) Residir en el centro poblado por lo menos dos años continuos.

Artículo 26 No pueden ser candidatos en las presentes elecciones de autoridades municipales de centro poblado:

- (a) Los gobernadores, tenientes gobernadores, jueces de paz, y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.
- (b) Los integrantes del comité electoral.
- (c) Los funcionarios públicos en actividad.
- (d) Los que tengan sentencia judicial condenatoria firme.
- (e) Alcaldes y regidores revocados.
- (f) Los comprendidos en los alcances de los artículos 8 y 9 de la Ley de Elecciones Municipales.
- (g) Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral. Esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral comprometido.
- (h) Personal de la municipalidad provincial, distrital o del mismo centro poblado.

Artículo 27 En el proceso electoral, podrán participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). Las organizaciones locales deberán presentar una lista de adherentes con no menos del 2.5% de firmas del total de padrón electoral.

Artículo 28 Las listas deberán presentarse consignando el orden siguiente:

- (a) Alcalde
- (b) 5 Regidores

Artículo 29 Las listas participantes deberán cumplir con la cuota de género (30%), juvenil (20%) e indígena (15%), de existir comunidades nativas y pueblos originarios según Resolución del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 30 Las listas participantes deberán presentar obligatoriamente su plan de trabajo, el cual será presentado en acto público convocado por el comité electoral.

Artículo 31 Las listas participantes para ser inscritas deberán abonar por concepto de Derecho de Inscripción el monto señalado en el TUPA de la Municipalidad Provincial, la misma que servirá para cubrir los gastos de organización del proceso.

Artículo 32 Las organizaciones políticas participantes deberán presentar su solicitud ante el comité electoral hasta sesenta días antes de la fecha de las elecciones. Adjunto lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción.
2. Nombre de la agrupación política.
3. Símbolo que representa a la agrupación política en documento y en formato digital.
4. Los apellidos, nombres, firma, DNI y domicilio de los candidatos.
5. Hoja de vida de cada candidato.
6. Fotocopia del DNI.
7. Nombres y apellidos del personero lega y alterno, así como fotocopias del DNI.
8. Lista de adherentes, de ser caso, especificado en el artículo 27 del presente reglamento.
9. Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.
10. Recibo de pago.

Artículo 33 El símbolo que representa a cada lista será un número asignado mediante sorteo u orden de inscripción por el comité electoral.

Artículo 34 La solicitud de inscripción deberá ser presentada por el personero legal de cada agrupación política y deberá estar suscrita por todos los candidatos.

Artículo 35 Vencido el plazo para la inscripción de las listas, el comité electoral del centro poblado las publicará en los lugares más concurridos de la localidad para efectos de tachas e impugnaciones. Estas podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o los personeros legales de las agrupaciones políticas en un plazo no mayor de tres días naturales.

Artículo 36 La solicitud de tacha será acompañada por un recibo de pago correspondiente al 0.25% de la UIT por cada candidato tachado y con las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devolverá el dinero.

Artículo 37 Las tachas interpuestas a los candidatos deberán ser notificadas a los personeros legales de las listas para que en plazo de tres días presente el descargo correspondiente.

Artículo 38 El comité electoral recibirá de los personeros la documentación de descargo y en un plazo de tres días naturales procederá a resolver las tachas. Comunicando las resoluciones a los interesados en un plazo de tres días para subsanar las impugnaciones de ser el caso. Después de esto quedarán conformadas de manera definitiva la listas de candidatos.

Artículo 39 La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. Tampoco en caso de muerte o renuncia de algún candidato.

Artículo 40 El comité electoral difundirá de manera obligatoria las listas de candidatos en lugares públicos y en la cámara secreta el día de las elecciones.

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 41 La propaganda electoral debe realizarse, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que es pertinente adoptar para estas elecciones.

Artículo 42 No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o difamante. En caso de denuncias en este sentido, el comité electoral emitirá una resolución de llamada de atención, en caso de reincidencia y previa comprobación se le impondrá a la agrupación infractora una multa equivalente al 5% de la UIT, la cual deberá ser abonada en un plazo de cuarentaiocho horas de notificada la sanción.

Artículo 43 Queda prohibido como forma de propaganda política el empleo de pintura en la calzada y muros de predios, salvo cuando medie la autorización de sus propietarios.

Artículo 44 No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones.

DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 45 El material electoral será diseñado y elaborado por el comité electoral y está compuesto por: acta electoral, cédulas, lista y relación de electores, cartel de candidatos y los que fueran necesarios para garantizar la eficiencia del proceso.

Artículo 46 Los útiles electorales podrán ser solicitados en calidad de préstamo en lo que sea pertinente a la ONPE y consta de cabina de votación, ánfora, tampón y lapiceros.

Artículo 47 La cédula de votación será diseñada por el comité electoral. Las listas de candidatos serán ubicadas en la cédula según número asignado, considerando un orden correlativo de menor a mayor.

Artículo 48 El acta electoral consta de tres partes: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

Artículo 49 El acta de escrutinio consignará el resultado de cada mesa de sufragio, con los resultados finales.

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 50 Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres miembros titulares presidente, secretario y vocal, y tres suplentes.

Artículo 51 No podrán ser miembros de mesa los candidatos y sus familiares directos, los personeros y los miembros del comité electoral.

Artículo 52 El comité electoral notificará a los miembros de mesa, y los convocará para entregarles su credencial y capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 53 Cada lista de candidatos podrá acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual podrá estar presente desde el momento de la instalación hasta el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes de acuerdo al reglamento.

Artículo 54 La mesa de sufragio se instalará en el local designado por el comité electoral en la fecha y hora indicada en la convocatoria al proceso electoral.

DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 55 La instalación de la mesa se hará con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos con los suplentes, y a falta de estos con los electores presentes en la fila de votación.

Artículo 56 Los miembros de mesa recibirán del comité electoral el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta correspondiente.

Artículo 57 El sufragio se realizará desde las horas hasta las horas.

Artículo 58 Los miembros de mesa realizan el escrutinio y conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, levantando un acta que entregan al comité electoral. El comité electoral consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada. Al día siguiente, oficia al alcalde provincial los resultados adjuntando el acta respectiva.

Artículo 59 Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el comité electoral se interpondrán dentro de los tres días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el comité electoral dentro de los dos días subsiguientes.

Artículo 60 Las apelaciones ante el concejo provincial serán presentadas al día siguiente de la publicación de la resolución del comité electoral.

Artículo 61 Las apelaciones serán resueltas en última instancia por el concejo provincial dentro de los quince días útiles siguientes a su presentación.

Artículo 62 El alcalde provincial proclama al alcalde y su lista de regidores que obtiene la votación más alta, dentro de los treinta días útiles de la realización de la jornada electoral.

Artículo 63 El comité electoral, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones en uno o más centros poblados, cuando se produzcan actos de violencia u otras graves irregularidades que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad, la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral, o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separado, superen los dos tercios del número total de votos emitidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. La municipalidad provincial dispondrá todos los recursos logísticos, humanos y económicos para la realización de estas elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia de

Segunda. Los casos no contemplados por el presente reglamento serán resueltos por el comité electoral, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones Municipales, en lo que corresponda.

Tercera. La municipalidad provincial firmará un convenio de cooperación electoral con la ONPE para que brinde apoyo y asistencia técnica en las elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia de

Cuarta. Se podrá convocar al JNE para que fiscalice el proceso, a observadores y otras instituciones públicas, así como a ONG dedicadas a la observación electoral. Podrá convocar también a la Policía Nacional del Perú para que brinde la seguridad en el sufragio.

ANEXO 3

Número de Municipalidades de Centro Poblado INEI 2011

CUADRO 5 CENTROS POBLADOS INEI 2011

Departamento	Provincia	MMCCPP	Departamento	Provincia	MMCCPP
Amazonas	Bagua	16	Ayacucho	Cangallo	21
	Bongará	3		Huamanga	15
	Chachapoyas	1		Huanca Sancos	1
	Condorcanqui	9		Huanta	29
	Luya	6		La Mar	16
	Utcubamba	31		Lucanas	11
		66		Parinacochas	2
Ancash	Aija	1		Páucar del Sara sara	8
	A. Raimondi	6		Sucre	5
	Asunción	3		Víctor Fajardo	12
	Bolognesi	7		Vilcashuamán	3
	Carhuaz	10		123	
	C.F. Fitzcarrald	10	Cajamarca	Cajabamba	6
	Casma	1		Cajamarca	41
	Corongo	1		Celendín	23
	Huaraz	33		Chota	57
	Huari	27		Contumazá	2
	Huaylas	5		Cutervo	39
	Mariscal Luzuriaga	2		Hualgayoc	9
	Ocros	2		Jaén	31
	Pallasca	12		San Ignacio	30
	Pomabamba	9		San Marcos	19
	Recuay	7		San Miguel	18
Santa	4	San Pablo		9	
Sihuas	13	Santa Cruz		4	
Yungay	12		288		
		165	Callao	Callao	1
Apurímac	Abancay	9		Cusco	Acomayo
	Andahuaylas	39	Anta		3
	Aymaraes	5	Calca		12
	Cotabambas	12	Canas		10
	Chincheros	24	Canchis		6
	Grao	6	Chumbivilcas		12
		95	Espinar		6
Arequipa	Arequipa	2	La Convención		36
	Camaná	3	Paruro		2
	Castilla	2	Paucartambo		10
	Caylloma	10	Quispicanchi		10
	Condesuyos	4	Urubamba	2	
	Islay	2		114	
			23		

Departamento	Provincia	MMCCPP	Departamento	Provincia	MMCCPP	
Huancavelica	Acobamba	26	Lambayeque	Chiclayo	3	
	Angaraes	26		Ferreñafe	9	
	Churcampa	18		Lambayeque	18	
					30	
		Huancavelica	78	Lima	Barranca	3
		Huaytará	1		Cajatambo	1
		Tayacaja	50		Cañete	13
		199	Huaral		1	
Huánuco	Ambo	27	Huarochirí		6	
	Dos de Mayo	29	Huaura		4	
	Huacaybamba	7	Lima		1	
	Huamalíes	41	Oyón	12		
	Huánuco	49	Yauyos	13		
	Marañón	10		60		
	Lauricocha	16	Loreto	Alto Amazonas	4	
	Leoncio Prado	6		Loreto	3	
	Pachitea	13		Mariscal Ramón Castilla	2	
	Puerto Inca	3		Maynas	5	
	Yarowilca	44		Requena	1	
		245		Ucayali	4	
				19		
Ica	Chincha	1	Madre de Dios	Manu	5	
	Nasca	3		Tambopata	3	
		4		Tahuamanu	1	
		4			9	
Junín	Concepción	11	Moquegua	Mariscal Nieto	10	
	Chanchamayo	16		Sánchez Cerro	11	
	Chupaca	2		21		
	Huancayo	13	Pasco	Daniel A. Carrión	22	
	Jauja	14		Oxapampa	9	
	Junín	16		Pasco	31	
	Satipo	14		62		
	Tarma	15	Piura	Ayabaca	7	
	Yauli	3		Huancabamba	8	
	104	Morropón		16		
La Libertad	Ascope	4		Paita	4	
	Bolívar	1		Piura	12	
	Chepén	5		Sechura	4	
	Gran Chimú	2		Sullana	1	
	Julcán	3		52		
	Otuzco	18				
	Pacasmayo	14				
	Pataz	5				
	Sánchez Carrión	16				
	Santiago de Chuco	5				
Trujillo	13					
Virú	9					
	95					

Departamento	Provincia	MMCCPP
Puno	Azángaro	26
	Carabaya	15
	Chucuito	47
	El Collao	44
	Huancané	17
	Lampa	4
	Melgar	6
	Moho	16
	Puno	45
	San Antonio de Putina	9
	San Román	7
	Sandia	12
	Yunguyo	21
	269	
San Martín	Bellavista	14
	El Dorado	8
	Huallaga	1
	Lamas	18
	Moyobamba	14
	Mariscal Cáceres	4
	Picota	11
	Rioja	7
	San Martín	10
Tocache	10	
	97	
Tacna	Candarave	8
	Jorge Basadre	3
	Tacna	8
	Tarata	4
	23	
Tumbes	Tumbes	6
	Zarumilla	1
	7	
Ucayali	Atalaya	2
	Coronel Portillo	6
	Padre Abad	8
	16	

Fuente: INEI



SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE

RAPIMAGEN S.A.

JIRÓN ICA 342 LIMA

426-6581 / 715-2253

DICIEMBRE 2014 LIMA - PERÚ



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Hacemos que tu voto cuente

www.onpe.gob.pe
informes@onpe.gob.pe
Teléfono: 01-417-0630

